

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Coordinación General de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Registro Patrimonial

Artículo 98.- Corresponde a la Coordinación General de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Registro Patrimonial:

I. Recibir las quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3, de la Ley, y realizar las investigaciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de responsabilidades administrativas;

II. Instruir y resolver los procedimientos disciplinarios derivados con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII, y último párrafo del artículo 3, de la Ley, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de responsabilidades administrativas;

III. Acordar con el Contralor Interno la resolución de los asuntos relevantes a su cargo;

IV. Recibir los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita, y someterlos a la consideración del Contralor Interno para su resolución en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma;

VI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

VIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos celebrados o a los pedidos formulados por el Tribunal;

Para efecto de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y

conducir las sesiones de conciliación y lleva a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

IX. Hacer del conocimiento del Pleno en asuntos de su competencia, de la Junta y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3, de la Ley, y

X. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de los servidores públicos del Tribunal establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3, de la Ley, ante la posible existencia de responsabilidad administrativa; dicha facultad puede hacerse extensiva, para la citación de otros servidores públicos del Tribunal que puedan tener conocimiento de los hechos motivo de la denuncia o la queja a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como requerir fundada y motivadamente aporten elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del o los servidores públicos señalados como presuntos responsables;

XI. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de incumplimiento de obligaciones en materia de responsabilidades administrativas respecto de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3, de la Ley;

XII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de archivo por falta de elementos cuando así proceda, y de inicio de procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa;

XIII. Tramitar los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y someterlos a la resolución del Contralor Interno.

XIV. Formular los requerimientos necesarios a las Unidades Administrativas del Tribunal y preside llevar a cabo los actos relativos a la atención de los asuntos en materia de quejas, denuncias y de responsabilidades, para que le sea proporcionada la información que sea necesaria para la integración de los expedientes en trámite;

XV. Llevar a cabo los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XVI. Integrar, ordenar, actualizar y conservar el padrón de servidores públicos del Tribunal obligados a presentar declaración de situación patrimonial;

XVII. Verificar que los servidores públicos del Tribunal obligados a presentar declaración de situación patrimonial, cumplan en tiempo y forma con dicha obligación y emitir la determinación que corresponda en caso de incumplimiento;

XVIII. Coordinar, vigilar y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal obligados a presentarlas, así como analizar e investigar su situación patrimonial;

XIX. Proponer al Contralor Interno las normas y formatos conforme a los cuales los servidores públicos del Tribunal deberán formular su declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos correspondientes, para su presentación a la Junta;

XX. Coordinar con las autoridades federales o locales que correspondan, las investigaciones, revisiones y auditorías relacionadas con la presentación, evolución e investigación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

XXI. Recibir y resolver las inconformidades de los servidores públicos del Tribunal respecto del resultado de la investigación, expediente y resolución definitiva que deriven de la declaración de situación patrimonial;

XXII. Turnar a la Junta, en el caso de los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley, o a la Dirección de Responsabilidades, cuando se trate de los servidores públicos del Tribunal a que se refieren las fracciones XI a XIII y último párrafo del mismo artículo, los expedientes de análisis de la evolución e investigación patrimonial integrados para la instauración del procedimiento disciplinario correspondiente;

XXIII. Recabar, integrar y analizar la información para la implementación y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados del Tribunal y expedir las constancias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de obsequios, donativos o beneficios a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

XXV. Asesorar a los servidores públicos del Tribunal en materia de declaración de situación patrimonial;

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

Sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Coordinación General de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Registro Patrimonial, al Director de Quejas y Denuncias corresponderá el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, XI y XIV, de este artículo, al Director de Responsabilidades, le corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, V, VI, VII, VIII, XI y XIV del presente numeral y al Director de Registro Patrimonial las facultades establecidas en las fracciones XVI a XXV de este artículo.